

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PORTOVIEJO**

**ORDENANZA PARA REGULAR LA ZONA DE REGENERACIÓN URBANA  
DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE PORTOVIEJO**

**EL CONCEJO CANTONAL DE PORTOVIEJO**

**CONSIDERANDO**

Que, el Art. 228 inciso segundo de la Constitución Política de la República, señala que los Gobiernos Seccionales, gozarán de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas.

Que, el Art. 211 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que planeamiento físico y urbanístico del territorio del cantón será obligatorio para las municipalidades.

Que, por ello debe existir el marco legal mediante el cual se establezcan normas adecuadas que regulen el uso del suelo, las edificaciones y demás elementos de la estructura urbana, tendientes a garantizar la seguridad, el mejoramiento del medio ambiente, el turismo y la cultura, así como estimular la actividad comercial, administrativa y de servicio.

Que la regeneración del centro de la ciudad, esta dentro de los límites urbanos de Portoviejo, y por consiguiente las obras y las construcciones que se establezcan, deben encuadrarse en la reglamentación de una Ordenanza de Plan Regulador de Desarrollo Urbano.

Que una de las competencias que transfirió el Ministerio de Turismo al Municipio de Portoviejo, mediante la firma del respectivo Convenio, es la de expedir la legislación local y ordenanzas que contribuyan a mejorar la calidad del turismo en el Cantón Portoviejo.

Que en uso de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución y la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**EXPIDE**

**LA ORDENANZA PARA REGULAR LA ZONA DE REGENERACION  
URBANA DE LA CIUDAD DE PORTOVIEJO**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza regula y establece las normas del uso del suelo, de las edificaciones, de uso turístico y de los demás elementos que conforman la estructura urbana comprendida dentro de los límites señalados en el Art. 2 de la presente Ordenanza con el Objeto de garantizar la seguridad, mejorar el medio ambiente y el aseo urbano, y la cultura, formalizar la actividad del comercio informal, estimular la actividad residencial, comercial, turística, administrativa y de servicios, así como establecer los procedimientos aplicables para incentivar la autogestión de la comunidad conjuntamente con la Municipalidad de Portoviejo.

## **Art. 2.- LÍMITES**

**2.1** El ámbito para la aplicación de la presente ordenanza comprende los siguientes Sectores y Ejes de la ciudad, definidos dentro de los siguientes límites (Ver Anexo N° 1):

- Av. Urbina, desde la calle Francisco de Paula Moreira incluyendo el Parque Eloy Alfaro, con sus calles perimetrales hasta la calle Los Amigos.
- Calle Coló desde la calle Morales hasta la calle Chile.
- Calle Bolívar desde la calle Chile hasta la Av. Rocafuerte.
- Calle Sucre desde la calle Chile hasta la Av. Rocafuerte.
- Calle Córdova desde la Chile hasta la Av. Rocafuerte.
- Calle 10 de Agosto desde la Calle Chile hasta la Av. Rocafuerte.
- Calle Pedro Gual desde la calle Córdova hasta la Av. Rocafuerte.
- Calle 9 de Octubre desde la calle Francisco Pacheco, hasta la Av. Rocafuerte.
- Calle Francisco de Paula Moreira desde la Av. Manabí hasta la Av. Rocafuerte.
- Avenida Alajuela desde la calle Córdova hasta la calle Olmedo.
- Calle Quito desde la calle Córdova hasta la calle Olmedo.
- Avenida Ramos Iduarte desde la Av. Manabí hasta la Av. Urbina.
- Avenida América desde la Av. Manabí hasta la Av. Urbina.
- Avenida Rocafuerte desde la calle 12 de Marzo hasta la calle Francisco de Paula Moreira.
- Calle Morales desde la calle Colon hasta la calle Francisco de Paula Moreira.
- Calle Olmedo desde la calle Colon hasta la Avenida América.
- La Calle Ricaurte, desde calle Colon hasta la Avenida América.
- Calle Chile desde la Calle Bolívar hasta la Avenida América.
- La Avenida Manabí, desde la calle 9 de octubre hasta la Avenida 5 de junio.

**2.2.-** Acorde con el concepto de implementación progresiva del Plan Especial de Regeneración Urbana, el ámbito general esta conformado por los denominados Sectores y Ejes, que se constituyen en etapas de implementación del mencionado Plan, siendo los siguientes (Ver anexo N°1 ):

EJE AV. URBINA  
EJE AV. ROCAFUERTE  
EJE CALLE MORALES  
EJE CALLE OLMEDO  
EJE CALLE RICAURTE  
EJE CALLE CHILE  
EJE AV. MANABI.  
EJE CALLE COLON  
EJE CALLE BOLIVAR  
EJE CALLE SUCRE  
EJE CALLE CORDOVA  
EJE CALLE 10 DE AGOSTO  
EJE CALLE PEDRO GUAL  
EJE CALLE 9 DE OCTUBRE

EJE CALLE FRANCISCO DE PAULA MOREIRA  
EJE AV. ALAJUELA  
EJE CALLE QUITO.  
EJE AV. RAMOS IDUARTE  
EJE AV. AMERICA.

**2.3** En todos los casos en que se mencionan calles como límites, se consideraran incluidas ambas aceras.

**2.4** En los predios esquineros que tienen un frente a una calle regenerada y el otro a una calle no regenerada, se deberá considerar ambos frentes.

### **Art. 3.- ALCANCE**

**3.1** En el plan de Regeneración urbana, así como en los proyectos de carácter específico que de él se deriven, se deberá cumplir con las disposiciones del Plan Ordenamiento Físico Espacial del Area Urbana de la Ciudad de Portoviejo, referente a la Ordenanza de Reglamentación Urbana, especial mente con lo establecido en los artículos 7, numeral 7.2; 20, numeral 20.2; 63; 64, numerales 64.2 y 64.3, Y 66 en razón de que tales intervenciones constituyen un Plan Especial.

**3.2.-** El Plan Especial de Regeneración urbana comprende diseños, acciones y obras de mejoras del medio urbano, social, económico, ambiental, a través de una gestión integral.

## **TITULO II DEL ORDENAMIENTO, INTERVENCION URBANÍSTICA Y GESTION**

### **CAPITULO I USA EL SUELO EN LAS AREAS PÚBLICAS**

**Art. 4.-** La Regeneración urbana contempla el adecuado manejo de los espacios de uso público, sean estos destinados a la circulación peatonal, y/o vehicular, de conformidad con los siguientes conceptos y disposiciones generales:

**4.1** Soportal.- Considerando como tal, al area cubierta en planta baja, desarrollada a partir de la línea de lindero, de propiedad privada y de uso público, destinada exclusivamente para la circulación peatonal, por lo que bajo ningún concepto podrá ser cerrado o utilizado con elementos o instalaciones que impidan dicho fin, y deberá mantener el mismo nivel de la acera. En lo relacionado a usos complementarios al de las edificaciones, solo se permitirá la ubicación de pilares o columnas de acuerdo a proporciones establecidas en el Plan de Ordenamiento Físico Espacial del Área Urbana, (Ver Anexo N°2); quedando expresamente prohibida toda forma de comercio.

**4.2** Acera.- Parte constitutiva de la vía pública comprendida entre la línea de lindero del predio y la calzada; destinada al transito de peatones.

Sólo se permitirá el paso de vehículos a través de las aceras, cuando estas tengan acceso a aparcamiento de los inmuebles o para el ingreso de vehículos a aparcamiento en solares vados.

No se permitirá el aparcamiento de vehículos y maquinarias, aun en forma momentánea, salvo los casos en que el Administrador haya conferido la autorización correspondiente para la ejecución de trabajos en los que sea indispensable colocar materiales de construcción y/o escombros de demoliciones, así como transportes de servicios turísticos debidamente acreditados, con fijación de tiempo máximo permitido para dicha utilización.

Sólo se permitirá la presencia de árboles, kioscos, postes y señales públicas que cumplan con las normas y especificaciones contenidas en el Plan de Regeneración Urbana (Ver Diseño Tipo en Anexo N° 3).

**4.3.-** Calle peatonal.- Area de circulación publica, destinada preferentemente para la circulación de peatones y en la que el uso comercial y/o turístico esta supeditado a ubicaciones, normas y especificaciones contenidas en el Plan de Regeneración Urbana (Ver Diseño Tipo en Anexo N° 4).

**4.4.-** Plazas y parques.- Áreas de uso público cuyas condiciones físicas combinadas con elementos artificiales de diseño, permiten el desarrollo de actividades de esparcimiento y donde el uso comercial esta supeditado a lo especificado en el Plan de Regeneración Urbana. (Ver Prototipo en Anexo N° 5).

Todos tienen derecho al libre acceso y disfrute de estas areas sin más limitaciones que las derivadas del orden público, las buenas costumbres, las disposiciones de esta Ordenanza y las de las normas que se dicten para la conservación y mejoramiento de estos espacios.

La Municipalidad de Portoviejo podrá celebrar con asociaciones de vecinos u otras organizaciones civiles, convenios para el mantenimiento, conservación y mejoramiento de las plazas y parques.

A efectos de la conservación y defensa de sus instalaciones y equipamiento en general, queda prohibido en plazas y parques, toda actividad relacionada con fogatas, destrucción de la vegetación, así como la realización de espectáculos o concentraciones públicas no autorizados por la M. I. Municipalidad de Portoviejo.

Los causantes de su deterioro o destrucción deberán reparar el daño causado y serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la sección II del capítulo VI de la ordenanza del Plan de Ordenamiento Físico Espacial del Area Urbana del la Ciudad de Portoviejo.

**4.5.-** Calzada.- Area de uso publico destinada a la circulación vehicular y aparcamiento donde esta prohibida toda forma de comercio de tipo estacionario y no estacionario o ambulante, tales como triciclos y carretillas.

**4.6.-** Mantenimiento de soportales y aceras.- Deberá mantenérsele limpio y su pavimento o tratamiento superficial en buenas condiciones, libre de obstáculos sin peligros para el peatón.

**Art. 5.-** Cuando los propietarios, inquilinos o tenedores a cualquier titulo de las edificaciones o terrenos consideren que el origen de acciones en contra de la limpieza,

destrucción o libre tránsito de su tramo de acera no sea de su competencia y responsabilidad, deberán denunciarlo por escrito al Administrador del inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal a efectos de que en coordinación con la I. Municipalidad, adopten las medidas pertinentes para la solución del problema.

**5.1.-** En las áreas tales como, calles peatonales, plazas y parques se permitirán las actividades comerciales, turísticas y de servicios que se describen en el siguiente Cuadro de Compatibilidad de Usos.

<b>ACTIVIDADES PERMITIDAS</b>							
<b>INDEPENDIENTES 0 COMBINADAS EN UNA MISMA INSTALACION 11/1</b>							
<b>COD</b>	<b>CAT</b>	<b>CON</b>	<b>ACTIVIDADES</b>	<b>COD</b>	<b>CAT</b>	<b>CON</b>	<b>ACTIVIDADES</b>
1001			Cafeterías	1008			Servicios de Internet
1002			Heladerías, pastelerías	1009			Artículos Típicos (Artesanías)
1003			Venta de café y te	1010			Floristería
1004			Agencia de lotería, loto, etc.	1011			Tarjetería
1005			Cigarrería y útiles para fumar	1012			Heladerías y venta de refrescos
1006			Antiguedades y venta de obras de arte	1013			Venta hamburguesas - papas fritas, etc.
1007			Venta de diarios, revistas y similares	1014			Alquiler de Teléfonos.

**5.2** Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, cualquier modificación al Cuadro de compatibilidad de Usos, podrá ser autorizada por la Municipalidad de Portoviejo luego del estudio correspondiente de la comisión administradora.

**5.3** Todas las instalaciones que sirvan para el desarrollo de dichas actividades permitidas, deberán no obstante, respetar ubicaciones, diseños y especificaciones establecidos en el Plan de Regeneración Urbana. (Ver diseños Tipos en Anexos N°).

**5.4** Los establecimientos turísticos contemplados en el Art. 5 de la Ley de Turismo deberán, además, sujetarse a las disposiciones establecidas por la EMTURP, entidad municipal encargada del área de turismo y la legislación turística existente.

#### **Art. 6.- SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA.**

**6.1** Todas las instalaciones de servicios utilizarán el conjunto de ductos subterráneos que para este fin se ha construido, acorde a las especificaciones de las empresas que los brindan; por lo tanto se prohíbe toda instalación aérea o sobrepuesta en las áreas de uso público. (Agua Potable, Aguas Servidas, Aguas Lluvias, Energía Eléctrica, Televisión por Cable, Comunicaciones, Seguridad, etc.)

**6.2** De manera particular, se prohíbe el que se descargue agua, producto de la condensación de cualquier tipo de sistema de acondicionamiento de aire hacia áreas de uso público.

Los equipos de aire acondicionado central no podrán estar expuestos directamente hacia las áreas públicas, a no ser que constituyan en su conjunto elemento complementario de la fachada.

## **CAPITULO II USO DEL SUELO EN LAS ÁREAS PRIVADAS**

**Art. 7.-** Se permitirán las actividades descritas en el siguiente Cuadro de Compatibilidad de Usos.

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, cualquier modificación al Cuadro de Compatibilidad de Usos, será autorizada por la Municipalidad de Portoviejo, previa consulta del administrador, en base a la cual se resolverá por parte del ente municipal.

<b>ACTIVIDADES PERMITIDAS INDEPENDIENTES O COMBINADAS EN UNA MISMA INSTALACIÓN</b>							<b>1/1</b>
<b>COD</b>	<b>CAT</b>	<b>CON</b>	<b>ACTIVIDADES</b>	<b>COD</b>	<b>CAT</b>	<b>CON</b>	<b>ACTIVIDADES</b>
2001			Organizaciones Internacionales y otros Servicios Extraterritoriales	3000			Servicios de Publicidad
2002			Servicios Personales	3001			Servicios Técnicos y Arquitectónicos
2003			Estudios Fotográficos, fotógrafos	3002			Servicios de Elaboración de datos
2004			Peluquerías y salones de belleza, masajes, baños turcos y saunas	3003			Servicios de Contabilidad Auditoria – Teneduría de Libros
2005			Lavanderías y servicios de Limpieza	3004			Servicios Jurídicos
2006			Servicio de Internet	3005			Bienes Inmuebles
2007			Bibliotecas Museos Jardines Botánicos	3006			Seguros
2008			Autores Compositores y otros artistas independientes	3007			Servicios Financieros

2009			Productores teatrales y Servicios de Esparcimientos	3008			Instituciones Monetarias financieras
2010			Emisiones Estaciones de Radio y/o televisión	3009			Servicios relacionados con el transporte aéreo
2011			Películas Cinematográficas y otros.	3010			Hoteles
2012			Organizaciones Religiosas	3011			Restaurantes Cafés – Otros Establecimientos que expendan comida y bebidas
2013			Asociaciones Comerciales – Profesionales y laborales	3012			
2014			Instituciones de Asistencia Social	3013			Textiles prendas de vestir y cueros
2015			Servicio Médicos y Odontológicos y otros Servicios de Sanidad	3014			Cigarrillos y Agencias de Loterías
2016			Administración Pública y Defensa	3015			Productos alimenticios
2017			Servicios Prestados a Empresas Exceptuando el alquiler de maquinaria	3016			

### **CAPITULO III DE LOS ACCESOS VEHICULARES Y APARCAMIENTOS**

#### **Art. 8.- ACCESOS VEHICULARES A LAS EDIFICACIONES**

**8.1** Los accesos vehiculares a los predios ubicados en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, no podrán ser menores de 3.00 metros de ancho para rampas de un solo sentido y de 6.00 metros de ancho para rampas de doble sentido.

En aquellos lotes cuyo frente sea mayor a 10 metros, no se podrá destinar más del 30% a accesos vehiculares.

**8.2** Toda rampa vehicular de acceso a niveles inferiores o superiores, se iniciara a partir de los 6 metros de retiro, medidos perpendicularmente, desde la línea de construcción. (Ver anexo N°)

**8.3** La rampa de acceso desde la calzada a la acera, será ejecutada según los diseños establecidos en el Plan de Regeneración Urbana (Ver Anexo N°).

**8.4.** Se exigirá la implementación de un sistema de seguridad para el peatón en todo acceso vehicular a las edificaciones, (semáforo, espejo, luz indicadora, alarma sonora, etc.).

#### **Art. 9.- DE LOS APARCAMIENTOS EN EDIFICIOS**

**9.1** No serán computables para el cálculo de requerimientos de plazas de aparcamiento en edificaciones, los aparcamientos sobre la calzada en frente de la propiedad.

**9.2** Se exceptúan de la disposición anterior, aquellas plazas de aparcamiento desarrolladas en los retiros frontales de las edificaciones.

#### **Art. 10.- DE LA CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES Y SOLARES VACIOS QUE SE DESTINAN PARA APARCAMIENTO.**

**10.1.- EDIFICIOS PARA APARCAMIENTOS.-** 10. Todas las nuevas edificaciones destinadas para aparcamientos, deberán cumplir con lo dispuesto en la ordenanza de Edificaciones y Construcciones del Cantón Portoviejo.

**10.2.- APARCAMIENTOS EN SOLARES VACIOS.-** La utilización de solares vacíos ubicados al interior del área de intervención y que sean destinados a espacios para aparcamientos, deberán sujetarse a lo dispuesto en el capítulo V, artículo 103 de la ordenanza de Edificaciones y construcciones del cantón Portoviejo respecto al Uso de Solares No Edificados.

Se exigirá a los propietarios de los solares vacíos, en las áreas de acceso vehicular la implementación de los sistemas de seguridad necesarios, tales como semáforo, espejo, luz indicadora, alarmas sonoras y similares como precaución a la circulación peatonal.

**10.3.-** El Administrador controlará el cumplimiento del Art. 103 de la Ordenanza de Edificaciones y Construcciones del Cantón Portoviejo y lo que estipula el Plan de Regeneración Urbana en lo que se refiere a los solares vacíos que se destinen a aparcamiento público de vehículos.

#### **Art. 11.-**

**11.1** Sin perjuicio de los demás aspectos normados en la "**ORDENANZA DE CIRCULACIÓN DEL CANTÓN PORTOVIEJO**", a efectos de la presente ordenanza se deja expresamente establecido lo siguiente:

- a) Queda prohibido realizar las operaciones de carga y descarga en los carriles destinados a la circulación vehicular, salvo en horarios nocturnos entre las 22H00 hasta las 06H00 horas.
- b) La carga y descarga, se podrá ejecutar solamente en los espacios de aparcamiento que para el efecto, destine la Municipalidad de Portoviejo

respetando los horarios y las zonas establecidas en el reglamento de circulación del Cantón Portoviejo, sin que se contraponga al presente Reglamento. Esta operación no se la realizará del lado de la circulación vehicular. En los espacios de aparcamiento destinados a carga y descarga, se exigirá que el conductor del vehículo permanezca en él, mientras se realizan dichas operaciones.

#### **CAPITULO IV COMERCIO EN ACERAS**

##### **Art. 12 DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN ACERAS**

**12.-1** La Policía de Justicia y Vigilancia del Municipio de Portoviejo, establecerá el control del comercio informal para que no se realice dentro del área intervenida. Adicionalmente coordinara con la guardia privada del sector

**12.2.-** Queda expresamente prohibido la ubicación de comercios en aceras y soportales a lo largo de las zonas de regeneración Urbana, sin embargo los establecimientos turísticos podrán extender su ámbito de servicios a los soportales la presentación y aprobación del respectivo proyecto por parte EMTURP (Departamento Municipal de Turismo) y que la Categoría del Establecimiento sea Primera o Segunda conforme el Reglamento Aplicación de la Ley de Turismo.

#### **CAPITULO V DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**

##### **Art. 13.- DE LA IMAGEN CIUDADANA Y NORMAS DE URBANIDAD.**

A efectos de precautelar el buen uso y mantenimiento de las instalaciones que se desarrollen en las áreas de uso público y privado dentro del área de intervención del Plan Especial de Regeneración Urbana de la Zona Central de la Ciudad de Portoviejo (PRU), todos los habitantes del sector, dueños de locales comerciales o de servicios, así como las personas que ejerzan actividades económicas temporales en cualquiera de las modalidades contempladas en la presente normativa, deberán observar las siguientes disposiciones generales:

##### **13.1.- RESPECTO NDE LAS ÁREAS DE USO PRIVADO**

**13.1.1.-** Corresponden aquellos bienes que le pertenecen a cada propietario de forma singular.

**13.1.2.-** Su arrendatario, comodatario, usuario, acreedor, anticrético o usufructuario en tanto dure dicha condición, sustituirá al propietario en los derechos u obligaciones que se determinan en la presente Ordenanza y en el uso y mantenimiento de los bienes de usa privado.

**13.1.3.-** Los ocupantes de los inmuebles o de los establecimientos comerciales autorizados dentro de los mismos, sea en su calidad de propietarios, arrendatarios o cualquier otro título, no podrán en general, destinarlos a otros fines que los previstos y autorizados por la Municipalidad para cada caso, ni poder emplearse con fines ilícitos, o que afecten a las buenas costumbres, la tranquilidad de los vecinos, la

seguridad y la buena conservación del área de intervención del Plan de Regeneración Urbana del centro de la ciudad de Portoviejo.

**13.1.4.-** De manera particular, al margen de lo dispuesto en reglamentaciones especiales o particulares sometidas al régimen de Propiedad Horizontal, que afecte las instalaciones, los propietarios o arrendatarios de dichos inmuebles estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes normas y disposiciones:

- a) No podrán dar a los bienes de uso privado un fin para el que no fueron edificados o fueron autorizados.
- b) Realizar cualquier acto que perturbe la tranquilidad de los vecinos, el decoro, la seguridad y la salubridad dentro del área de intervención.
- c) Acumular basura al exterior de las edificaciones en forma y horarios no establecidos por la empresa encargada del servicio de recolección o en su defecto, en terrenos vacíos existentes.
- d) Colocar avisos o carteles en la parte exterior de las edificaciones, salvo en los casos y diseños previstos en la presente Ordenanza.
- e) Realizar roturas de aceras, pavimentos, paredes, estructura y demás bienes, sin previa autorización municipal.
- f) Expende bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados.
- g) Efectuar cambios en la fachada exterior del inmueble sin previa autorización municipal.

**13.1.5.-** Los establecimientos dedicados a actividades de alojamiento, comidas y bebidas, diversión y esparcimiento, que estén ubicados en la Av. Urbina deberán contar con las normas técnicas establecidas en el Reglamento de Actividades Turísticas del Ministerio de Turismo, no pudiendo ejercer ninguna actividad de esta índole sin contar con el respectivo Certificado de Registro en el Ministerio de Turismo de Manabí, afiliación en la Cámara de Turismo de Manabí y la Licencia Única Anual de Funcionamiento en la Emturp.

**13.1.6.-** Se comunicará por escrito a todos los propietarios y/o arrendatarios de los establecimientos dedicados a actividades de alojamiento, comidas y bebidas, recreación y esparcimiento ubicados en la Av. Urbina y se dará un plazo máximo de 60 días para que procedan a realizar las mejoras establecidas en el mencionado documento y poder así obtener el Certificado de Registro en el Ministerio de Turismo, la afiliación en la Cámara Provincial de Turismo y la Licencia Única Anual de Funcionamiento en la Emturp.

**13.2.1.-** Constituyen bienes de uso público todos aquellos cuyo uso o usufructo es realizado por los particulares en forma directa y general.

**13.2.2.-** A efectos de la presente Ordenanza, se considera como bienes de uso público, a todos aquellos que conforman los espacios destinados a soportal, acera, calzada, calle peatonal, plazas y parques, las instalaciones sanitarias, eléctricas y telefónicas, áreas verdes y recreativas.

**13.2.3.-** De manera particular, al margen de lo dispuesto en reglamentaciones especiales o particulares creadas y por crearse para la mejor administración y mantenimiento de algún espacio o instalación específica, los usuarios de los bienes

anteriormente mencionados no podrán:

- a) Consumir bebidas alcohólicas en las áreas públicas, salvo en locales autorizados.
- b) Destruir y/o manchar las fachadas de las edificaciones ubicadas dentro del área de intervención del Plan de Regeneración Urbana de la Zona Central de la ciudad de Portoviejo.
- c) Deambular con vestimenta que atente al decoro y buenas costumbres en las áreas públicas.
- d) Depositar basura en lugares, horarios o mecanismos no autorizados por la institución u organismo encargado de la recolección.
- e) Desarrollar actividades comerciales, turísticas o de servicios en lugares no autorizados y sin permiso expreso de la Municipalidad
- f) Ejercer actividades de prostitución, así como el funcionamiento de casas de citas u otros similares.
- g) Desarrollar cualquier actividad recreativa, artística o cultural en las calzadas, calles peatonales, aceras, soportales, plazas y parques del área de intervención, sin obtener previamente la autorización de la Municipalidad de Portoviejo.
- h) Quemar monigotes, llantas u otros objetos atentatorios a las áreas regeneradas.

**13.3.-** A efectos de mantener el carácter residencial, comercial y turístico del sector de intervención, se establece que los propietarios de mascotas (gatos, perros, etc.) únicamente los sacarán de sus domicilios siempre que cuenten con las respectivas correas de seguridad, responsabilizándose de la recolección de los desechos orgánicos. Todo animal doméstico que sea encontrado deambulando por espacios públicos sin el acompañamiento de sus propietarios, serán retirados por personeros competentes de la Municipalidad, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 9 de la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública.

**13.4.-** El Administrador en coordinación con la Municipalidad de Portoviejo a través de su Dirección de Justicia y Vigilancia, no permitirá deambular mendigos, ebrios y enfermos mentales, para lo cual la Municipalidad exhortará a instituciones especializadas en el manejo de estos temas a fin de solucionarlos.

#### **Art. 14.- DE LA LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y RECOLECCION DE BASURA.-**

**14.1.-** En el área de intervención del Proyecto de Regeneración Urbana, el Administrador deberá ejecutar las acciones necesarias a fin de que en forma permanente se logre una óptima limpieza y mantenimiento.

**14.2.-** Los desechos sólidos que originen locales comerciales, oficinas residencias, etc., ubicadas al interior de las edificaciones, deberán ser presentados a la empresa recolectora de desechos sólidos, en fundas plásticas de color oscuro, impermeables y perfectamente anudadas selladas.

**14.3.-** A efectos de las consideraciones del presente artículo, se excluye al Administrador de la responsabilidad de la recolección de basura a la que se hace referencia en el párrafo anterior, por ser esta competencia de la Municipalidad de Portoviejo, no así la que se produce en las áreas públicas por el paso de transeúntes, la

misma que debe ser recogida por la empresa de limpieza controlada por el Administrador, para luego entregarla al concesionario del servicio contratado por la Municipalidad de Portoviejo.

#### **Art. 15.- DE LA ILUMINACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA.-**

El Administrador, en coordinación con la Dirección Municipal de Justicia y Vigilancia, controlará de acuerdo al artículo 4 de la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública, la obligatoriedad de los propietarios, de iluminar debidamente sus soportales de conformidad con diseños y características definidas en el Plan de Regeneración Urbana, con el fin de colaborar con las seguridad y presentación nocturna.

#### **Art. 16.- DE LA SEGURIDAD.-**

La Municipalidad de Portoviejo, podrá suscribir convenios con los propietarios de los comercios, a fin de que la seguridad privada de los mismos colabore, y sea parte fundamental del servicio de seguridad brindado por la Policía Municipal y la Policía Nacional, en el ámbito de sus competencias.

#### **Art. 17.- DE LOS SERVICIOS SANITARIOS**

**17.1.-** Toda Edificación que cuenta con locales comerciales deberá contar con unidad sanitarias de uso general, de acuerdo a lo determinado por la Ordenanza del Plan de Ordenamiento Físico Espacial del Área Urbana de la Ciudad de Portoviejo.

**17.2.-** La Dirección de Justicia y Vigilancia controlará la aplicación de lo establecido en los artículos, del 22 al 28 de la Ordenanza del Uso del Espacio y Vía Pública.

### **TITULO III DE LAS EDIFICACIONES**

#### **CAPITULO I ARMONIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES CON EL ENTORNO INTERVENIDO**

#### **Art. 18.-**

#### **18.1.- EDIFICACIONES NO SOMETIDAS A REMODELACIÓN O AUMENTO.-**

Posterior a la ejecución del Plan de Regeneración Urbana por la Municipalidad de Portoviejo, los propietarios estarán obligados a mantener en el mismo estado, incluyendo el color de las fachadas, culatas y soportales de sus edificaciones.

#### **18.2.- EDIFICACIONES SOMETIDAS A REMODELACION O AUMENTOS.-**

Las edificaciones que sean objeto de solicitudes de remodelaciones o aumentos, no podrán realizarse, en tanto la totalidad de la edificación no se adapte a las normas, y especificaciones estipuladas en la presente Ordenanza.

Posterior a la culminación de los trabajos autorizados, los propietarios de dichas edificaciones deberán someterse a lo dispuesto en el numeral anterior.

**Art. 19.- DE LAS EDIFICACIONES A CONSTRUIRSE.-**

Las edificaciones a construirse deberán considerar en su diseño, normas y especificaciones contenidas en el Plan de Regeneración Urbana, referidos cuando menos a los siguientes aspectos:

- 19.1 Coeficientes de ocupación del suelo (COS)
- 19.2 Coeficientes de utilización del suelo (CUS)
- 19.3 Altura, ancho y continuidad del soportal
- 19.4 Alineaciones y rasantes de aceras y soportales
- 19.5 Composición de las fachadas
- 19.6 Altura y volumetría de las edificaciones
- 19.7 Materiales y acabados
- 19.8 Retiros
- 19.9 Densidad habitacional

A falta de lo anterior, se aplicará los indicadores contenidos en la Ordenanza de Edificaciones y Construcciones del Cantón Portoviejo.

**CAPITULO II  
DE LAS INSTALACIONES DE SERVICIOS**

**Art. 20.- INSTALACIONES EN EDIFICACIONES EXISTENTES.-**

Las instalaciones internas de servicios como energía eléctrica, telefónica, agua potable, aguas servidas, etc., deberán conectarse, por cuenta y a costa de cada uno de los propietarios, a las nuevas acometidas externas desarrolladas según el Plan de Regeneración Urbana. La ejecución de estos trabajos deberá, cumplirse dentro de los plazos que se indicarán en las notificaciones, que oportunamente se entregarán a cada propietario.

**Art. 21.-INSTALACIONES EN EDIFICACIONES A CONSTRUIRSE.-**

Las instalaciones internas de las edificaciones a construirse deberán estar conectadas únicamente a los sistemas generales de la ciudad previstos y ejecutados en cada uno de los sectores.

**CAPITULO III  
DE LAS INTERVENCIONES URBANISTICAS SOBRE CALLES E  
INFRAESTRUCTURA.**

**Art. 22.- DE LA ADECUACION FÍSICA DE LOS SOPORTALES, ACERAS, CALZADAS Y CERRAMIENTOS.**

**22.1** El Plan de Regeneración Urbana establece una intervención inicial de obras temporales para los casos de solares vacíos, especialmente en lo relacionado con las aceras, cerramientos y redes generales de infraestructura.

**22.2** El Plan de Regeneración Urbana establece diseños tipo respecto a: aceras, calzadas, soportales, cerramiento, rampas de minusválidos, zonas de seguridad, redes de infraestructura, cajas de revisión y señalización horizontal y vertical.

En caso de edificaciones nuevas o reparaciones que se realicen en edificaciones existentes que afecten a los diseños prototipos, el propietario deberá reponer lo afectado, sujetándose a las especificaciones indicadas en el párrafo anterior y al artículo 19 de la presente Ordenanza.

## **CAPITULO IV DE LOS ROTULOS PUBLICITARIOS**

### **Art. 23.- RÓTULOS PUBLICITARIOS.**

Deberán cumplir en general, estrictamente con lo dispuesto en la ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE ROTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTON PORTOVIEJO Y con las siguientes disposiciones particulares:

#### **23.1** De la ubicación de los letreros en fachadas.

Sólo se permitirán rótulos arquitectónicos en fachadas, cuando formen parte constitutiva del diseño de las mismas, en una proporción no mayor del 10% del total del frente de la fachada donde se ubique, excluida la planta baja y mezanine.

Por sobre la planta baja se permitirá un rótulo publicitario frontal por edificio, sólo cuando un mismo uso abarque la totalidad del mismo, constituyendo una única unidad de uso.

En caso de edificios esquineros podrá tener un rótulo por frente sin que haya continuidad en los mismos, en ningún caso dichos rótulos podrán estar ubicados a menos de tres metros de la esquina; y no podrán exceder los límites de la fachada no invadir o sobrepasar la zona de esta, correspondiente al coronamiento o remate del edificio.

No superarán el 10% de la superficie del frente del edificio, excluida la planta baja y mezanine.

Estos rótulos y su composición no menoscabarán la composición arquitectónica de la fachada no desdibujarán los perfiles del edificio; tampoco ocultarán balcones, ventanas, ni obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación de locales.

Queda expresamente prohibida toda publicidad en los remates y las terrazas de los edificios. En las culatas solo se permitirá la instalación del logotipo que identifique al edificio, el mismo que será sobrepuesto y no pintado sobre la superficie de la culata. Su tamaño no superara el 10% de la superficie vista.

Queda expresamente prohibida toda publicidad en las ventanas, columnas, pisos y tumbados de los soportales y culatas.

#### **23.2.- Soportales**

Sólo se admitirán letreros en los soportales sobre la fachada de planta baja del establecimiento. En caso que el establecimiento ocupe un solo módulo, el letrero quedará comprendido dentro del mismo sin invadir las columnas o muros vecinos; en caso que ocupe dos o más módulos quedará comprendido entre las columnas o muros extremos del mismo sin invadirlas; y en caso que el establecimiento sea esquinero, el letrero no tendrá una solución de continuidad en la esquina, ni invadirá la columna o muro esquinero (ver grafico 1 y 2 adjuntos al presente anexo).

### **23.3.- Características técnicas de los rótulos publicitarios en soportales.**

Serán sobrepuestos a la superficie del establecimiento, ya sea en un solo elemento o en caracteres individuales.

Se prohíbe el pintado de publicidad directamente sobre las paredes, vigas, columnas y demás superficies de la fachada.

Su desarrollo será paralelo a la fachada quedando expresamente prohibido los desarrollos perpendiculares a la misma. (Ojo)

Tendrán una profundidad máxima de 0.25 m y la altura del letrero no será mayor de 1 m

El borde inferior del letrero estará por encima del ingreso al establecimiento y se ubicará a una altura no menor a 2.50 m, medida a partir del nivel del piso terminado del interior del establecimiento.

### **23.4.- Respecto de las líneas de comercialización del establecimiento**

Estas irán descritas en forma agrupada. En caso de ser publicitadas hacia el exterior del local, estas podrían ser ubicadas únicamente en las vitrinas del mismo.

El diseño de todos los rótulos será aprobado por la Dirección de Planificación Municipal, previa al otorgamiento del permiso del Uso del Espacio y Vía Pública.

**23.6** No se permitirá publicidad en la vía pública dentro del área de intervención, del Plan de Regeneración Urbana.

**23.7** Para los casos existentes con anterioridad a la publicación de esta Ordenanza y que se contrapongan a la misma, se establece como plazo, hasta el mes de enero del año siguiente a dicha publicación, para su cumplimiento pertinente, mediante las obras de desalojo, pintura o cambios que sean necesario ejecutar.

## **CAPITULO V DEL MOBILIARIO URBANO**

**Art. 24.- Para efectos del ordenamiento del mobiliario urbano a instalarse dentro del area de intervención, se deberá observar lo siguiente:**

**24.1** A efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se considera como mobiliario urbano los siguientes elementos:

- Recipientes para basura
- Porta señales
- Bancas
- Señalización de vías y señalética
- Elementos para protección climática
- Postes para alumbrado público
- Jardineras
- Cerramientos
- Kioscos para servicios turísticos y comerciales
- Fuentes de agua
- Cabinas telefónicas
- Cabinas sanitarias.

Todo proyecto para la instalación o reubicación de mobiliario urbano posterior a la intervención municipal inicial, deberá solicitar permiso a la Dirección de Planificación de la Municipalidad de Portoviejo.

Toda nueva instalación de mobiliario urbano, dentro del área de intervención, respetará y se guiará por los patrones y normas de mobiliario, establecidos por el Plan de Regeneración Urbana y deberán ser aprobados por la Municipalidad de Portoviejo.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE REGENERACIÓN URBANA DE LA ZONA CENTRAL DE LA CIUDAD DE PORTOVIEJO**

**Art. 25.-** La Municipalidad de Portoviejo, conformará una Comisión especial permanente que se encargará de la Administración y Mantenimiento de las Obras del Plan Especial de Regeneración Urbana de la Zona Central de la Ciudad de Portoviejo, en general o por sectores según sea el caso misma que podrá ser asumida por la persona natural o jurídica que se enmarque dentro de los requerimientos que para tal efecto establecerá previamente la Corporación.

**Art. 25.1.-** La Comisión Especial Permanente que administrará y monitorea, las obras del Plan de Regeneración Urbana, se conformará de la siguiente manera:

Director de Planificación  
 Director de Obras Públicas  
 Director de Justicia y Vigilancia  
 Director de Medio Ambiente y  
 Director Financiero

Quien presidirá la comisión será el Director de Planificación.

**Art. 25.2.-** La Comisión para la sesión se conformará con mínimo de cuatro de sus miembros y las resoluciones se realizarán por mayoría simple.

**Art. 26.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza la administración de la Zona de Regeneración Urbana del Centro de la Ciudad, entrará en funciones.

## **Art. 27.- VIGENCIA DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA.-**

La administración a la que se hace referencia en el artículo anterior, durará el tiempo que defina la Municipalidad de Portoviejo.

## **Art. 28 DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.-**

Son deberes y atribuciones de la administración:

**28.1.** Elaboración de su reglamento interno de funcionamiento.

**28.2** Preparación del plan anual de trabajo y presupuesto para ser presentado al I. Concejo Cantonal para su aprobación.

**28.3** Elaboración de propuestas de reformas a esta Ordenanza y demás documentos técnicos que lo constituyen para ponerlas a consideración del Concejo Cantonal para su aprobación.

**28.4.** Proponer al Concejo Cantonal programas orientados a generar recursos para procurar su autogestión tales como:

Organización de eventos, alquiler de aparcamientos y espacios en áreas públicas y otros similares.

**28.5** Proponer al Concejo Cantonal, en forma sustentada el incremento o eliminación de las actividades contempladas en los cuadros de compatibilidad de usos, establecidos en los Arts. 5 y 7 de la presente Ordenanza.

Igualmente podrá proponer cambios a las instalaciones y al mobiliario urbano en cuanto se refiere a su ubicación, tamaño, número, diseño y especificaciones.

**28.6** Proponer al Concejo Cantonal cambios a la zonificación general de usos del suelo dentro del sector intervenido en concordancia con la Ordenanza del Plan de Ordenamiento Físico Espacial del Área Urbana de la Ciudad de Portoviejo.

**28.7** Preparar un programa de promoción anual a efectos de propiciar el mejoramiento de la imagen urbana de la zona intervenida.

**28.8** Diseñar planes estratégicos de atracción de inversiones, tendientes a incrementar el desarrollo urbano del sector intervenido.

**28.9** Programar y desarrollar campañas de educación ciudadana, destinadas a la integración de los usuarios y al buen uso y protección de las instalaciones de uso público y privado dentro del área intervenida.

**28.10** Procurar que el area intervenida este en perfectas condiciones de uso, especialmente en lo referido al mantenimiento del mobiliario urbano, jardinería, señalización, seguridad, limpieza y toda otra acción tendiente a mantenerla de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Regeneración Urbana, dentro del presupuesto establecido, para ello podrá

contratar la provisión de tales servicios.

**28.11** Controlar y fiscalizar el cumplimiento de los contratos a los que hace referencia el artículo anterior.

**28.12** Coordinar con las empresas de servicios públicos el buen funcionamiento de los sistemas de infraestructura, su reposición y reparación.

**28.13** Coordinar acciones de desarrollo turístico con el Concejo Cantonal de Turismo de Portoviejo y la EMTURP (Departamento Municipal de Turismo)

## **Art. 29.- DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS USUARIOS**

Es deber y atribución fundamental de la Administración, procurar que todas y cada una de las actividades de promoción, mantenimiento y desarrollo de las instalaciones cuenten con la debida participación de los usuarios comerciantes y residentes del sector intervenido.

## **TITULO V TERCERIZACIÓN, INCENTIVOS, SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y EXCEPCIONES.**

### **CAPITULO I**

**Art. 30.-** De considerarlo conveniente el Concejo Cantonal podrá aprobar la tercerización de la administración y mantenimiento, previa informe de la Administración, respecto a las partes o la totalidad de las áreas, el conjunto de ductos subterráneos previsto para las instalaciones, servicios de uso público y mobiliario urbano al que se refieren los artículos 6 y 24, numeral 24.1 de la presente Ordenanza.

**Art. 31.-** La o las empresas responsables de las áreas y servicios de uso público o de los elementos señalados como mobiliario urbano en esta Ordenanza y ubicados en las áreas de intervención, tienen la obligación de dar el debido mantenimiento y realizar los trabajos de conservación por todo el tiempo señalado para la tercerización.

**Art. 32.-** Las fuentes de financiamiento y demás condiciones del contrato de tercerización serán establecidas por las partes.

**Art. 33. -** Los solares vacíos ubicados dentro del área de intervención y que sean habilitados para aparcamiento bajo las condiciones expuestas en la presente Ordenanza, no serán afectados por los recargos por solares no edificados conforme a lo señalado por el artículo 324, numeral 3 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 34. -** En caso de que las empresas respectivas, durante el tiempo de vigencia de los respectivos contratos, no hayan realizado los mantenimientos y conservaciones que son de su obligación, la Municipalidad de Portoviejo a través de la Dirección de Obras Públicas, en coordinación con el Administrador, reparará los elementos de uso público y las partes de la edificación que se encuentren en mal estado, debiendo sujetarse tal contrato a las causales que se determinen en el respectivo contrato de tercerización.

**Art. 35.** - En caso que los propietarios contravengan las estipulaciones de la presente Ordenanza, al no dar mantenimiento a sus propiedades, la Municipalidad de Portoviejo a través de la Dirección de Obras Públicas en coordinación con el Administrador, realizará dicho mantenimiento.

El costo que demande dicha acción, más un recargo del 30%, de conformidad con lo establecido en el Art. 452 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, será cobrado al propietario, debiendo cancelarse en forma inmediata.

Al propietario de las edificaciones a construirse que contravenga alguno de los artículos de la presente Ordenanza, se le aplicará las sanciones previstas en la Ordenanza de Uso del Espacio o Vía Pública, en la Ordenanza del Plan de Ordenamiento Físico Espacial del Área Urbana de la Ciudad de Portoviejo o en las demás Ordenanzas que se creen para el efecto.

#### **CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA INTERVENCION EN EDIFICIOS PATRIMONIALES**

**Art. 36.-** Según sea el caso, previa a la autorización municipal se deberá obtener la aprobación del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

#### **CAPITULO V DEL MEDIO AMBIENTE**

**Art. 37.-** La preservación de la calidad del medio ambiente dentro del ámbito de la presente Ordenanza, se la realizará atendiendo lo que dispone la "**ORDENANZA QUE REGULA LA OBLIGACION DE REALIZAR ESTUDIOS AMBIENTALES A LA OBRAS CIVILES Y A LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE OTROS SERVICIOS UBICADOS DENTRO DEL CANTON PORTOVIEJO**", aprobadas por el M. I. Concejo Cantonal de Portoviejo, a los días 8 y 15 de febrero del 2001 y 10 y 17 de mayo del 2001, respectivamente.

#### **CAPITULO VI EXCEPCIONES**

**Art. 38.-** Para edificaciones destinadas a usos no contemplados en la presente Ordenanza, la Comisión de Urbanismo podrá conceder normas de excepción, previa presentación de los respectivos informes del Departamento Jurídico de la EMTURP (Departamento Municipal de Turismo) y de la Dirección de Planificación, los cuales se sustentarán en las normativas municipales aplicables al caso, como norma supletoria.

Para la obtención del permiso de construcción se exigirá estudios y diseños definitivos que analicen cuando menos: el impacto de la intervención en su entorno, circulaciones, áreas verdes y paisajismo, mobiliario urbano y tratamiento de fachadas.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-**

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, tendrán vigencia y por tanto serán aplicables de manera particular por cada uno de los Sectores y Ejes a los que se refiere el artículo 2, numeral 2.2 de la presente Ordenanza, a medida que se vayan implementando. Al mismo tiempo, el Concejo Cantonal irá adjuntándolo, como parte constitutiva a la misma, las disposiciones particulares para cada Sector y Eje.

#### **SEGUNDA.-**

Esta Ordenanza regirá para el presente Plan Especial de Regeneración Urbana de la Zona Central de la ciudad de Portoviejo, dentro del ámbito indicado en el Art. 2 de la presente Ordenanza, y prevalecerá sobre cualquier otra norma o disposición de igual o inferior jerarquía que se le oponga.

#### **TERCERA.-**

La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por el Concejo Cantonal de Portoviejo, y publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Portoviejo.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **PRIMERA.-**

Luego que esta Ordenanza entre en vigencia, los establecimientos que tengan compatibilidad de usos con las actividades permitidas con las áreas regeneradas, dispondrán de un plazo de cuatro meses para iniciar las acciones y tramites necesarios establecidos en la Ley de Turismo y la Ordenanza para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento en el Cantón Portoviejo y los establecimientos que no tengan compatibilidad de usos tendrán 4 meses para su reubicación.

#### **SEGUNDA.-**

Para efectos de la Disposición Transitoria Primera la EMTURP emitirá, previa la respectiva inspección, un informe detallado de los establecimientos que deben ser incorporados al catastro turístico del Cantón Portoviejo y que se encuentran localizados en los sectores del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Portoviejo, a los dieciséis días del mes de octubre de 2006.

**Gonzalo Zambrano Loor**  
**VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO**

**Ab. Marjorie Cedeño de Macías**  
**SECRETARIA MUNICIPAL-E**

**CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO:** Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en las sesiones realizadas por la Corporación Municipal en los días 19 de julio y 16 de octubre de 2006.

**Ab. Marjorie Cedeño de Macías**  
**SECRETARIA MUNICIPAL-E**

**VICEALCALDIA DEL CANTON PORTOVIEJO.-** Portoviejo, 19 de octubre de octubre de 2006.- a las 10H30.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y tres copias de la presente Ordenanza, ante la señora Alcaldesa del cantón, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

**Gonzalo Zambrano Loor**  
**VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO**

**Ab. Marjorie Cedeño de Macías**  
**SECRETARIA MUNICIPAL-E**

**ALCALDIA DEL CANTON PORTOVIEJO.-** Portoviejo, a los diecinueve días del mes de octubre de 2006.- a las 9H20.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza esta de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la Ordenanza que antecede para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en un medio de comunicación colectiva.

Patricia Briones de Poggi  
**ALCALDESA DEL CANTON PORTOVIEJO**

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la señora Patricia Briones de Poggi, Alcaldesa del cantón Portoviejo, el 19 de octubre de 2006.

Lo Certifico:

**Ab. Marjorie Cedeño de Macías**  
**SECRETARIA MUNICIPAL-E**